



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDM/C

Mala, 28 de Junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MALA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 28 de Junio del 2021, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Aplicación y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Mala", Informe N° 087-2021-SGFA/GSC/MDM, de fecha 21 de mayo del 2021, Informe N° 140-2021-GAJ-RASP/MDM, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de mayo del 2021, Informe N° 184-2021-GM/MDM, de fecha 27 de mayo del 2021, suscrito por la Gerencia Municipal, Dictamen N° 002-2021, de fecha 21 de junio del 2021, suscrito por la Comisión de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con Sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de los numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MALA

**“REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO
DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)” DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDM/C

**RAS – CUIS
2021**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

INDICE DEL REGLAMENTO

TÍTULO PRELIMINAR

- ARTÍCULO 1º. - POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
- ARTÍCULO 2º. - FINALIDAD
- ARTÍCULO 3º. - SUJETOS DE FISCALIZACIÓN
- ARTÍCULO 4º. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º. - OBJETO
- ARTÍCULO 2º. - POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN VÍA NO SANCIONADORA.
- ARTÍCULO 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 4º. - ÓRGANOS COMPETENTES
- ARTÍCULO 5º. - APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. -
- ARTÍCULO 6º. - DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS
- ARTÍCULO 7º. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES
- ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO
- ARTÍCULO 9º. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD

- ARTÍCULO 10º. - ORGANIZAR, DIRIGIR, PLANEAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACCIONES Y LABORES DEL CUERPO DE FISCALIZADORES MUNICIPALES A SU CARGO.
- ARTÍCULO 11º. - FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.
- ARTÍCULO 12º. - RESPONSABILIDAD.
- ARTÍCULO 13º. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- ARTÍCULO 14º. - INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA
- ARTÍCULO 15º. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA
- ARTÍCULO 16º. - MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

CAPÍTULO IV DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 17°. - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

CAPÍTULO V FASE INSTRUCTORA

ARTÍCULO 18°. - ACTOS DE INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 19°. - ACCESO AL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 20°. - CARGA DE LA PRUEBA.

ARTÍCULO 21°. - ACTUACIÓN PROBATORIA.

ARTÍCULO 22°. - OMISIÓN DE ACTUACIÓN PROBATORIA.

ARTÍCULO 23°. - HECHOS NO SUJETOS A ACTUACIÓN PROBATORIA.

ARTÍCULO 24°. - MEDIOS DE PRUEBA.

ARTÍCULO 25°. - SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 26°. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES.

ARTÍCULO 27°. - SOLICITUD DE PRUEBAS A LOS ADMINISTRADOS.

ARTÍCULO 28°. - CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 29°. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 30°. - REQUISITOS DE LA NOTIFICACION ADMINISTRATIVA DE CARGO.

ARTÍCULO 31°. - FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

ARTÍCULO 32°. - EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

ARTÍCULO 33°. - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 34°. - REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

CAPÍTULO VI FASE RESOLUTIVA

ARTÍCULO 35°. - INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO 36°. - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

ARTÍCULO 37°. - IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 39°. - RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y CONSERVACIÓN DEL ACTO

ARTÍCULO 40°. - NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°. - EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 42°. - EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTÍCULO 43°. - EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

ARTÍCULO 44°. - INMOVILIZACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS

ARTÍCULO 45°. - EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

ARTÍCULO 46°. - EJECUCIÓN DEL RETIRO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

ARTÍCULO 47°. - EJECUCIÓN DE TAPIADO.

ARTÍCULO 48°. - EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 49°. - EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN Y DESMONTAJE.

ARTÍCULO 50°. - EJECUCIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 51°. - EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE EVENTO, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 52°. - EJECUCIÓN DE LA CAPTURA E INTERNAMIENTO DE ANIMALES.

ARTÍCULO 53°. - EJECUCIÓN DE CERCADO.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 54°. - LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

ARTÍCULO 55°. - MEDIDAS CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 56°. - MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 57°. - EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

ARTÍCULO 58°. - OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 59°. - LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 60°. - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 61°. - MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 62°. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 63°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 64°. - MEDIOS IMPUGNATORIOS.

ARTÍCULO 65°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 66°. - RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 67°. - REQUISITOS DEL RECURSO.

ARTÍCULO 68°. - ACTO FIRME Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 69°. - ERROR EN LA CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 70°. - ALCANCE DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 71°. - EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

TÍTULO IV DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

- ARTÍCULO 72°. - REINCIDENCIA.
ARTÍCULO 73°. - CONTINUIDAD.
ARTÍCULO 74°. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

TÍTULO V EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

- ARTÍCULO 75°. - EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.
ARTÍCULO 76°. - EXTINCIÓN DE MULTA.
ARTÍCULO 77°. - CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES O CORRECTIVAS.

TÍTULO VI BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- ARTÍCULO 78°. - BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.
ARTÍCULO 79°. - PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.
ARTÍCULO 80°. - SILENCIO ADMINISTRATIVO.
ARTÍCULO 81°. - OPOSICIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- ARTÍCULO PRIMERA: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS
ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO TERCERA: DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE EN LA ORDENANZA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°. - POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

La Municipalidad distrital de Mala, al amparo de lo prescrito en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 2°. - FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) tiene por finalidad contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas.

ARTÍCULO 3°. - SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos posibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de derecho privado y/o público, incluyendo empresas del Estado, organismos regionales o municipales y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por las acciones realizadas por personas naturales con las cuales mantenga o haya mantenido algún tipo de vinculación laboral o civil.

ARTÍCULO 4°. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal de la Municipalidad Distrital Mala se rigen por los principios especiales contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
La probabilidad de detección de la infracción;
La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
El perjuicio económico causado;
La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.
Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Concurso de infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos

Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Non bis in idem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas y la impugnación de sanciones, con el propósito de lograr la paz social y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

orden público en la comunidad Maleña, encaminado a un desarrollo integral y de respeto y cumplimiento de las normas municipales.

El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), está constituida por el procedimiento sancionador municipal para el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la Municipalidad Distrital de Mala.

ARTÍCULO 2º. - POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN VÍA NO SANCIONADORA.

Es política de la municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones.

La Municipalidad de Mala desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales, reglamentarias y vigentes, procurando el desarrollo de acciones de naturaleza preventiva y educativa, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa para aquellos casos de necesidad pública debidamente justificada.

En materia de prevención y difusión de las normas municipales del procedimiento administrativo sancionador la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa en coordinación con las Gerencias competentes, propondrá, elaborará y ejecutará campañas educativas y preventivas con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de los vecinos del distrito de Mala.

ARTÍCULO 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Mala, sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares), sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que cometan alguna infracción previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante del presente Reglamento, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

La tipificación de infracciones y las sanciones tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de Mala, por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Modernización del Estado y las Ordenanzas; así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno nacional que sean aplicables.

ARTÍCULO 4º. - ÓRGANOS COMPETENTES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mala, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos) que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por las personas naturales, jurídicas, sean nacionales o extranjeras, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Mala y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas.

La Subgerencia de Fiscalización es la responsable del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5º. - APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. -

Cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando deba realizarse con un organismo del gobierno nacional, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, y de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus funciones; de conformidad a lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las dependencias municipales están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 6º. - DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, jurídicas, sean nacionales o extranjeras, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mala y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mala; es de competencia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal Administrativa dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Así mismo para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

ARTÍCULO 7º. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa, a través de cualquiera de sus subgerencias, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia; deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como, los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

ARTÍCULO 9º. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan, el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 10º. - La Gerencia de Fiscalización y Control, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Mala, desempeñará la función de Unidad de Fiscalización Municipal en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siendo la titular del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de esta Corporación Edil, cuyas atribuciones consideran los siguientes aspectos:

Proponer planes, programas, lineamientos, políticas y estrategias para la fiscalización y control del cumplimiento de las actividades y acciones de su competencia.
Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Operativos de Fiscalización a nivel distrital.

Organizar, dirigir, planear, controlar y evaluar las acciones y labores del cuerpo de fiscalizadores municipales a su cargo.

Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas de carácter provisional a fin de cautelar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir frente a situaciones que coloquen en peligro la vida, salud, medio ambiente, higiene, seguridad pública o vulneren las normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente.

Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamente, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales de conformidad con la Ley de materia.

Disponer la paralización de las obras o adoptar las medidas provisionales cautelares de acuerdo a las normas legales vigentes que no cumplan con la debida autorización según



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

la normatividad aplicable, y/o que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, que afecten la propiedad de terceros y/o la vía pública.

Efectuar con apoyo de otras gerencias vinculadas, retiros de los elementos publicitarios que no cuenten con la respectiva autorización, materiales de construcción, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos o que afecten el ornato.

Disponer con el apoyo de los Inspectores Municipales y el Grupo de Operaciones Tácticas (GOT), la retención y decomiso de mercaderías o alimentos comercializadas en la vía pública por acción del comercio ambulatorio, así como la mercadería o alimento comercializada en los establecimientos y/o centro de acopio, producción y abasto que infrinjan la normatividad vigente, que atenten contra la salud y seguridad de las personas, levantando las actas correspondientes.

Modificar, variar o levantar las medidas provisionales durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Solicitar la cooperación, intervención, pronunciamiento y/o dictamen de las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad en materia de Fiscalización y Control

ARTÍCULO 11º. - FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad, en el ejercicio de la actividad de fiscalización están facultadas para realizar lo siguiente:

Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

Las demás que establezcan las leyes especiales.

ARTÍCULO 12º. - RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria.

Asimismo, son solidariamente responsables:

- El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- Los tutores y curadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.
- El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.
- Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
- Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
- El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule.

Las sanciones administrativas tienen carácter personalísimo por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición, sin perjuicio de la obligación de acatar las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones irregulares o antirreglamentarias, bajo apercibimiento del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador bajo la causal de beneficio indebido, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles cumpla con subsanar la infracción cometida, en caso contrario se iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se basará en una específica relación de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos, quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.

ARTÍCULO 13°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, previsible el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

Requerir las credenciales de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.

Se incluyan las observaciones en las actas correspondientes.

Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14°. - INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mala.

ARTÍCULO 15°. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 16°. - MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

1.- MULTA ADMINISTRATIVA

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

Valor de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.

El valor de la obra.

Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Mala. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social, podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia de Desarrollo Social, quién evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigente, debiendo remitir el informe respectivo con el sustento legal a la Gerencia de Fiscalización y Control.

2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión:

CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el ANEXO I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mala, determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DECOMISO:

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.

Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.

Productos que vulneren la propiedad intelectual.

Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado de la Gerencia de Fiscalización y Control.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los fiscalizadores municipales de instrucción levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

bajo responsabilidad. La Gerencia de Fiscalización y Control deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado de la Subgerencia de Fiscalización, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el acta respectiva que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse a la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida complementaria, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa administrativa correspondiente, de ser el caso.

RETIRO:

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos deberán permanecer hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, al vencimiento del cual podrán ser entregados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

PARALIZACIÓN:

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa a través de la Subgerencia de Fiscalización podrá Inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción; caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

EJECUCIÓN:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 17°. - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador municipal cuenta con dos etapas o fases:

FASE INSTRUCTORA, a cargo del Cuerpo de Fiscalizadores de la Subgerencia de Fiscalización, el cual se constituye como la Autoridad Instructora, se inicia con la notificación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.

FASE RESOLUTIVA a cargo del Área Legal Resolutora de la Subgerencia de Fiscalización, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO V FASE INSTRUCTORA

ARTÍCULO 18°. - ACTOS DE INSTRUCCIÓN.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Queda prohibido realizar como actos de instrucción la solicitud rutinaria de informes previos, requerimientos de visaciones o cualquier otro acto que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto, según su naturaleza.

ARTÍCULO 19°. - ACCESO AL EXPEDIENTE.

Los administrados, sus representantes o su abogado acreditados, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 20°. - CARGA DE LA PRUEBA.

La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

ARTÍCULO 21°. - ACTUACIÓN PROBATORIA.

Cuando el instructor no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios. El instructor notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres (3) días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora.

Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

ARTÍCULO 22°. - OMISIÓN DE ACTUACIÓN PROBATORIA.

El instructor podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

ARTÍCULO 23°. - HECHOS NO SUJETOS A ACTUACIÓN PROBATORIA.

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

ARTÍCULO 24°. - MEDIOS DE PRUEBA.

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Recabar antecedentes y documentos.

Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.

Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.

Consultar documentos y actas.

Practicar inspecciones oculares.

ARTÍCULO 25º. - SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES.

La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

Cuando la solicitud sea formulada por el administrado al instructor, deberá indicar la entidad donde obre la documentación y, si fuera de un expediente administrativo obrante en otra entidad, deberá acreditar indubitadamente su existencia.

ARTÍCULO 26º. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES.

Los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidos directamente por quien es requerido dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, si se solicitaren dentro de la misma entidad, y de cinco (5) días hábiles, en los demás casos. Si la autoridad requerida considerase necesario un plazo mayor, lo manifestará inmediatamente al requirente, con indicación del plazo que estime necesario, el cual no podrá exceder de diez días hábiles.

ARTÍCULO 27º. - SOLICITUD DE PRUEBAS A LOS ADMINISTRADOS.

El instructor puede exigir a los administrados la información necesaria, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursará el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. Será legítimo el rechazo a la exigencia prevista en el párrafo anterior, cuando la sujeción implique: la violación al secreto profesional, una revelación prohibida por la ley, suponga directamente la revelación de hechos perseguibles practicados por el administrado, o afecte los derechos constitucionales. En ningún caso esta excepción ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad.

El acogimiento a esta excepción será libremente apreciada por la autoridad conforme a las circunstancias del caso, sin que ello dispense al órgano administrativo de la búsqueda de los hechos ni de dictar la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 28º. - CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

El Acta de Fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

- Lugar, fecha, hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervinientes.
- Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores municipales.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes.

Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 29º. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.

La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.

La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

La adopción de medidas correctivas.

Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

La entidad procurará realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

ARTÍCULO 30º. - REQUISITOS DE LA NOTIFICACION ADMINISTRATIVA DE CARGO.

La Notificación de Cargo, deberá contener en forma legible y concurrente los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar en que se emite.
2. Autoridad que impone la Papeleta de Infracción Administrativa y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Lugar de la infracción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la autoridad instructora la competencia de emitir la notificación de cargo. Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Papeleta de Infracción Administrativa.
7. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
8. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
9. Nombres, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal, quien emite la notificación de cargo Administrativa.

La notificación de cargo no es recurrible a través de los recursos administrativos conforme lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 31°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

En ejercicio del derecho de defensa, el presunto infractor contará con el derecho de realizar sus descargos por escrito, aportando los medios de prueba que acrediten la subsanación de la infracción administrativa que se le imputa o desvirtuando los hechos materia de infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de cargo.

Todo descargo deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

- Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente y el domicilio real.
- La identificación de la Papeleta de Infracción Administrativa que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- La expresión concreta contra la imputación de infracción, los fundamentos de hecho que lo sustenta y cuando le sea posible los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella dactilar, tratándose de una persona iletrada o en caso de algún impedimento físico.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando sea diferente al domicilio real señalado. Este domicilio es válido desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña.

ARTÍCULO 32°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, la autoridad instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador.

La autoridad instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. El plazo máximo para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

que las unidades orgánicas respondan el pedido de la autoridad de Instrucción es de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 33°. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Concluido de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad de instrucción emitirá el **Informe Final de Instrucción**.

El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

En caso se concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, en los que se fundamenta la decisión; así como, el dictamen con la propuesta de decisión, además del código de infracción y su descripción con la sanción y de ser el caso con la medida correctiva aplicable.

De considerarse que no existe infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento, dejando sin efecto la papeleta de infracción administrativa y poniendo de conocimiento al administrado de tal hecho.

ARTÍCULO 34°. REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Instructor del procedimiento remite a la autoridad decisora el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, el cual deberá ser notificado al administrado para que formule su descargo en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Con el informe final, se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO VI FASE RESOLUTIVA

ARTÍCULO 35°. INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA.

La fase resolutive se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la autoridad resolutive hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 36°. - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad decisora, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o, Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 37°.- IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor. La medida complementaria será ejecutada por la Gerencia de Fiscalización y Control a través de los ejecutores coactivos.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS. La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

ARTÍCULO 38°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

1. Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.
2. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
3. Domicilio del infractor.
4. Lugar de la infracción.
5. Número de la Papeleta de Infracción Administrativa que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
7. El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
8. Monto exacto de la multa.
9. Medida complementaria que corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

10. Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
11. Beneficio de pago que corresponda.
12. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
13. Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

ARTÍCULO 39°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y CONSERVACIÓN DEL ACTO

Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el error material, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, conforme lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se deberá procurar que prevalezca la conservación del acto procediendo a su enmienda inmediatamente de conocida tal situación, ante omisiones o vicios que no sean trascendentes, de conformidad con el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 40°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se dará inicio a los actos de ejecución forzosa, con el objeto de materializar las obligaciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias (medidas correctivas) contenidas en la Resolución de Sanción Administrativa o acto administrativo que determinó la responsabilidad del administrado infractor. La ejecución de la sanción administrativa implica tanto el cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

La ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias y las medidas correctivas dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador está a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Mala, de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Las medidas correctivas de decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, detención e internamiento de vehículos, clausura, captura e internamiento de animales y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción. La ejecución de tales medidas está a cargo de los Fiscalizadores Municipales de la Subgerencia de Fiscalización, quienes dejarán constancia de la diligencia en un Acta con la participación de todos los intervinientes.

ARTÍCULO 42°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

Para la ejecución de la medida correctiva de clausura temporal o definitiva se podrán emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la presencia y permanencia de personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

En los inmuebles donde se favorezca o se ejerza clandestinamente la prostitución; se afecte la moral y las buenas costumbres o se desarrollen actividades que atenten contra la salud, salubridad, higiene y la seguridad pública de las personas, podrá ordenarse el tapiado de las puertas y ventanas.

Tratándose de órdenes de clausura temporal, éstas tendrán una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 43°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

El decomiso de los artículos y productos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se realiza durante la diligencia de inspección que, en coordinación con las autoridades a las que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y son realizadas por los Fiscalizadores Municipales, siendo obligación de estos levantar el Acta Decomiso, copia de la misma es entregada al infractor. Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirla, se dejará constancia de este hecho, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (02) testigos. Si en la diligencia de decomiso no estuviere presente el representante del Ministerio Público, copia del Acta será remitido en un plazo de tres días hábiles.

Los artículos y productos que se encuentren en estado de descomposición o aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley o aquellos bienes que sean usados para el ejercicio del meretrício clandestino, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, en presencia de los funcionarios o autoridades de las entidades intervinientes, sin la necesidad de expedir algún acto administrativo. En este caso la autoridad instructora deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, la que contendrá la relación de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre del presunto propietario de los bienes.

ARTÍCULO 44°.- INMOVILIZACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS

Personal del cuerpo de Fiscalización Municipal, inmovilizará los bienes o productos, cuando no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

utilización o consumo humano. Los bienes inmovilizados serán remitidos a las entidades especializadas en la materia a fin de que se efectúen las pericias y análisis correspondientes, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el presunto infractor en caso éste lo requiera.

De no comprobarse la autenticidad, legalidad, seguridad o aptitud para el consumo humano, se dispondrá su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 45º. - EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

Los Fiscalizadores Municipales del Cuerpo de Fiscalización Municipal, son los facultados para ejecutar esta medida correctiva. Los bienes susceptibles de retención en base a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán ser incautados para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción cometida.

Realizada la retención, se levantará el Acta de Retención, en la que constará el nombre del infractor, la cantidad de los bienes que han sido retenidos, el peso, las características, la condición o el estado en la que se encuentran, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para solicitar su devolución y las consecuencias de no efectuarlo en el plazo señalado. Copia del acta será entregada al infractor. Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirla, se dejará constancia de estos hechos, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (02) testigos.

Los bienes objeto de retención que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la fecha en la que se ejecutó su retención, al vencimiento del mismo podrán ser destruidos, eliminados o dispuestos con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento; excepcionalmente, el cuerpo de Fiscalización Municipal podrá disponer la eliminación o destrucción de dichos bienes en un plazo menor, en tanto éstos demuestren signos evidentes de descomposición. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al agotamiento de la respectiva vía administrativa. Vencido el plazo fijado se dispondrá de la forma señalada para los bienes perecibles.

Para la devolución de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la propiedad de los mismos, cancelar la multa correspondiente, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retenidos y firmar el acta de devolución de los bienes entregados. Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retenidos deberán ser liquidados por el cuerpo de Fiscalización Municipal y actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que como anexo forma parte de la presente norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

ARTÍCULO 46º. - EJECUCIÓN DEL RETIRO.

Si el infractor no procede a retirar voluntariamente los objetos o los bienes a su cargo dentro del plazo concedido para dicha finalidad, estos serán retirados por el Ejecutor Coactivo adoptando las medidas pertinentes, pudiendo recurrir incluso a la destrucción de sus bases, cimientos y estructuras con el fin de dar cumplimiento a la medida.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal y puestos a disposición del infractor por un plazo de 30 días para su recuperación. Para la devolución es necesario que el infractor acredite la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retirados y firmar el acta de devolución de los bienes entregados. Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retirados deberán ser liquidados por el cuerpo de Fiscalización Municipal y actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que como anexo forma parte de la presente norma.

Al vencimiento del plazo antes señalado, los bienes retirados que no hayan sido recuperados podrán ser destruidos, eliminados o dispuestos con arreglo a lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 47º. - EJECUCIÓN DE TAPIADO.

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con las áreas competentes efectuará el tapiado con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) cuya apertura haya sido ejecutada sin la autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados cuando su funcionamiento contravenga las normas legales, normas de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, normas de salubridad o saneamiento; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o afecte el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o la calidad ambiental.

También puede aplicarse para cerrar los vanos de ingreso como medio para impedir el acceso del personal a una obra que se encuentre con la Orden de Paralización de Obra.

Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.

ARTÍCULO 48º. - EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA.

Cuando el infractor no cumpla voluntariamente con la orden de paralización de obra, el cuerpo de Fiscalización Municipal procederá a ejecutarla de manera forzosa aplicando las medidas necesarias para dicha finalidad, destinadas a la suspensión de todo trabajo relacionado y/o el cierre del recinto, pudiendo emplear los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, con la intervención del Ejecutor Coactivo conforme a sus facultades de ley, y/o la presencia y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

permanencia de personal de la Subgerencia de Fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

ARTÍCULO 49°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN Y DESMONTAJE.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen ordenes de demolición y/o desmontaje, el Ejecutor Coactivo podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente para su cumplimiento. El costo que demande su ejecución es de cargo del infractor.

Para la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias en propiedad privada, el Ejecutor Coactivo podrá solicitar previamente autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas o vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser demolidas sin requerir una previa autorización judicial.

ARTÍCULO 50°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen una orden de ejecución de obra, el Ejecutor Coactivo dispondrá la ejecución de las reparaciones o construcciones necesarias a fin de reponer la estructura mobiliaria o inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes, a costo del infractor.

ARTÍCULO 51°.- EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE EVENTO, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

El cuerpo de Fiscalización Municipal, con el apoyo del Serenazgo distrital y/o de la Policía Nacional del Perú de ser necesario, dispondrá la suspensión antes o durante el desarrollo de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo, cuando se advierta que se viene incumpliendo las normas relacionadas a seguridad pública o defensa civil o por queja de los vecinos. Tal medida puede ser dispuesta pese a que el evento o actividad social cuente con la autorización municipal correspondiente.

La autoridad, para ejecutar esta medida, podrá disponer de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento o la actividad social.

ARTÍCULO 52°.- EJECUCIÓN DE LA CAPTURA E INTERNAMIENTO DE ANIMALES.

El personal de Serenazgo y los Fiscalizadores Municipales del cuerpo de Fiscalización Municipal, son los facultados para ejecutar esta medida correctiva, para tal fin, adoptarán las acciones necesarias, levantándose el acta correspondiente.

El animal objeto de esta medida será internado en un albergue, parque zoológico u otro lugar adecuado para tales efectos. Para el rescate es necesario que el infractor acredite la propiedad del animal y haber cancelado la multa impuesta, así como los gastos generados por su mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo y firmar el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

acta de entrega.

Los animales que no sean reclamados en el plazo de 15 días calendarios desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

ARTÍCULO 53º. - EJECUCIÓN DE CERCADO.

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con las áreas competentes podrá efectuar subsidiariamente el cercado o construcción de la pared o parapeto con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria. Los gastos, costos y costas serán de cargo del administrado infractor.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 54º. - LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Las medidas correctivas cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable, serán levantadas de oficio por la Subgerencia de Fiscalización mediante resolución expresa, ante la regularización de la infracción debidamente acreditada por la parte administrada.

En las edificaciones o establecimientos objeto de medidas correctivas definitivas, no se podrán reiniciar las actividades o las labores suspendidas mientras la medida correctiva no haya sido levantada.

Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

Documento que acredite la adecuación a las disposiciones legales.

Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.

ARTÍCULO 55º. - MEDIDAS CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Las medidas de decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, detención e internamiento de vehículos en general, captura e internamiento de animales y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción. La ejecución de tales medidas está a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa a través de los ejecutores coactivos no tributarios, quienes dejarán constancia de la diligencia en un acta con la participación de todos los intervinientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 56°. - MEDIDAS CAUTELARES.

Durante el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, se podrá adoptar de manera cautelar las siguientes medidas:

1. Paralización de Obra.
2. Decomiso.
3. Retención.
4. Retiro en el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
5. Inmovilización.
6. Clausura Temporal.
7. Y cualquier otra que sea necesaria.

A solicitud del instructor, la autoridad decisora podrá dictar las medidas cautelares señaladas en el inciso anterior, las cuales deberán emitirse mediante decisión motivada y de forma proporcional a los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Las medidas cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas cautelares no son recurribles de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los cuestionamientos contra una medida cautelar se formularán a través del escrito de descargos.

ARTÍCULO 57°. - EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

El coactivo no tributario ejecutará las medidas cautelares prevista en el presente Reglamento.

La medida cautelar será notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia, al momento de su ejecución.

Al momento de la ejecución de la medida, se levantará un acta la cual deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

1. Número del acta.
2. Día y hora en que se ejecuta la medida.
3. Autoridad que ejecuta la medida
4. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
5. Hecho que configura la infracción
6. Número y fecha de la Papeleta de Infracción Administrativa que genera la medida cautelar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

7. Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador o inspector municipal
8. Apreciaciones u observaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
9. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
10. Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.

ARTÍCULO 58º. - OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares, el ejecutor coactivo podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

ARTÍCULO 59º. - LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

La autoridad decisora podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas cautelares adoptadas por el ejecutor coactivo.

Contra las medidas Cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar es de diez (10) días calendario.

Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente caducada la medida. Para el levantamiento de las medidas cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

ARTÍCULO 60º. - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas Cautelares se extinguen por las siguientes causas:

Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.

Cuando la autoridad decisora levanta las mismas, de oficio o a petición de parte cuando corresponda.

Al vencimiento del plazo si la medida cautelar estuviera sujeta a este.

Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 61º. - MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que las autoridades encargadas del procedimiento recursivo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 62°. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.

Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la notificación de cargo. Dicho cómputo se reanudará inmediatamente si el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

La prescripción es a pedido de parte, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

Declarada la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 63°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.

Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; la autoridad decisora, previo informe del funcionario encargado de la unidad, emitirá la resolución correspondiente.

El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 64°. - MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos:

Administrativos:

Recurso de Reconsideración; y
Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción. Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

ARTÍCULO 65°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ARTÍCULO 66°. - RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, es decir la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa.

ARTÍCULO 67°. - REQUISITOS DEL RECURSO.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO Ley N° 27444.

ARTÍCULO 68°. - ACTO FIRME Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto.

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y en lo establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

ARTÍCULO 69°. - ERROR EN LA CALIFICACIÓN.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

ARTÍCULO 70°. - ALCANCE DE LOS RECURSOS

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no de manera simultánea.

ARTÍCULO 71°. - EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta la conclusión del procedimiento o se dé el desistimiento de la impugnación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

TÍTULO IV DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 72°. - REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que haya quedado consentida o que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 73°. - CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el numeral 7) del artículo 246 de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 74°. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO V EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 75°. - EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, la autoridad decisora remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 76° - EXTINCIÓN DE MULTA.

La multa administrativa se extingue:

Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la medida correctiva.

1. Por compensación.
2. Por prescripción.
3. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
4. Por fallecimiento del infractor.
5. Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
6. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

ARTÍCULO 77° - CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VI

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78° - BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

- Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, esta tendrá un descuento del 80 %.
- Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, esta tendrá un descuento del 65 %.
- Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, esta tendrá un descuento del 50 %.

Transcurrido el plazo anteriormente referido la multa deberá ser cancelada en su totalidad, bajo apercibimiento de cobranza coactiva.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.

ARTÍCULO 79° - PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones podrán ser planteadas a través



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifico la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará como un recurso de apelación y será resuelto como tal por la autoridad superior.

ARTÍCULO 80°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo al haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su interposición sin que haya sido notificada la respectiva resolución. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutive, siendo aplicable el plazo previamente indicado.

ARTÍCULO 81°.- OPOSICIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES.

La oposición o cuestionamiento a la ejecución de las medidas cautelares dictadas en el trámite del procedimiento deben ser realizadas mediante el escrito de descargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERA: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.- FACULTAR, A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MALA, para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO TERCERA: DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE EN LA ORDENANZA.- ENCARGAR, a la **SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA,** aprobar los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de inspección, acta de ejecución de medida no pecuniaria u otros que demande el procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión con la emisión de la resolución de sanción, de corresponder.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifico la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará como un recurso de apelación y será resuelto como tal por la autoridad superior.

ARTÍCULO 80°. - SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo al haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su interposición sin que haya sido notificada la respectiva resolución. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutive, siendo aplicable el plazo previamente indicado.

ARTÍCULO 81°. - OPOSICIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES.

La oposición o cuestionamiento a la ejecución de las medidas cautelares dictadas en el trámite del procedimiento deben ser realizadas mediante el escrito de descargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERA: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS. - FACULTAR, A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MALA, para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE EN LA ORDENANZA. - ENCARGAR, a la SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA, aprobar los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de inspección, acta de ejecución de medida no pecuniaria u otros que demande el procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión con la emisión de la resolución de sanción, de corresponder.

ANEXO N° 01

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

(Ordenanza N° 11-MDM)

LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.1. LOCALES EN GENERAL (Comprende establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, mercado, tienda por departamento, áreas Comunes o cualquier otra locación o bien inmueble)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
01-0101	Realizar actividad económica sin contar con licencia de funcionamiento. (31)	Descargo	G	1.00	Clausura por tres (03) días.
01-0102	Desarrollar giros incompatibles con los autorizados. (7)	Descargo	M	0.50	Clausura por tres (03) días.
01-0103	No comunicar el cese de actividades. (7)	Descargo	L	0.05	
01-0104	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento. (7)	Descargo	L	0.05	
01-0105	No presentar en el momento del control, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento. (7)	Descargo	L	0.05	Clausura por tres (03) días.
01-0106	No exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda. (7)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0107	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización. (7)	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0108	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública. (7)	Descargo	L	0.05	Retiro.
01-0109	Fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual. (7)	Descargo	G	1.00	Decomiso.





01-0110	No presentar cuaderno de control municipal al momento de la inspección. (7)	Descargo	L	0.05	
01-0111	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad. (7)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0112	El titular de la actividad económica que de forma directa o través de otras personas o medios, promueva y/o publicite en la vía pública sin autorización su actividad económica, sea de servicios o intercambios de bienes. (11)	Descargo	G	1.00	Clausura Transitoria, por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. (*)
01-0113	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares. (7)	Descargo	L	0.05	Retiro.
01-0114	Exponer y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza. (9)	Descargo	G	1.00	Clausura por noventa (90) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
01-0115	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares. (8)	Descargo	G	1.00	Clausura por noventa (90) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
01-0120	Ejercer comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general. (11)	Descargo	L	0.10	Retención.
01-0121	Permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general. (11)	Descargo	L	0.10	Retención.
01-0122	Desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultáneas y adicionales sin haber informado previamente a la Municipalidad mediante declaración jurada. (31)	Descargo	G	1.00	Clausura Transitoria por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en

					caso de continuidad (*2)
01-0123	Desarrollar o permitir que se desarrollen giros afines o complementarios sin haber informado previamente a la Municipalidad, mediante declaración jurada. (31)	Descargo	G	1.00	Clausura Transitoria por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad (*2)
01-0124	No comunicar el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de transferente. (31)	Descargo	L	0.05	
01-0125	No comunicar el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de adquirente. (31)	Descargo	G	1.00	Clausura Transitoria por treinta (30) días.
01-0126	No comunicar el cambio de denominación o de nombre comercial de la persona jurídica. (31)	Descargo	L	0.05	

1.2. COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
01-0201	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Mala. (13)	Descargo	L	Dentro del Centro Histórico: 0.20	Retención.
				Fuera del Centro Histórico: 0.10	
01-0202	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Mala (13)	Descargo	L	Dentro del Centro Histórico: 0.20	Retención.
				Fuera del Centro Histórico: 0.10	
01-0203	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos. (13)	Descargo	M	0.50	Retención.
01-0204	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos. (13)	Descargo	L	0.05	Retención.

01-0205	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad. (13)	Descargo	L	0.05	Retención.
---------	--	----------	---	------	------------

1.3. MERCADOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
01-0301	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos. (1)	Descargo	L	0.05	Retiro.
01-0302	Carecer de la autorización de funcionamiento expedida por la División de Mercado. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.

LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD

2.1. SALUD E HIGIENE

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0101	No contar con carné de salud o tenerlo vencido, en los casos que sea exigible. (11)	Descargo	L	0.05	
02-0102	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente. (2)	Descargo	L	0.05	
02-0103	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes. (1)	Descargo	L	0.05	
02-0104	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados. (1)	Descargo	L	0.25	
02-0105	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización. (1)	Descargo	M	0.25	Decomiso.
02-0106	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores. (1)	Descargo	G	0.05	Decomiso.

02-0107	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo. (2)	Descargo	G	0.25	Clausura por quince (15) días y/o Decomiso.
02-0108	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura por tres (3) días.
02-0109	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos. (2)	Descargo	L	0.05	Decomiso.
02-0110	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumos humanos falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada. (2)	Descargo	G	1.00	Decomiso y/o Clausura por quince (15) días.
02-0111	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado. (2)	Descargo	M	0.50	Decomiso.
02-0112	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0113	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0114	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable. (2)	Descargo	L	0.25	
02-0115	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento. (1)	Descargo	L	0.05	
02-0119	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble. (11)	Descargo	MG	20.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-0121	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan	Descargo	G	1.00	Retiro y Clausura por quince (15) días.



	convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti. (8)				
02-0122	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti. (8)	Descargo	G	1.00	Retiro.
02-0123	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti trasmisor del Dengue. (8)	Descargo	M	0.50	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0124	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo. (8)	Descargo	M	0.50	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0125	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo. (8)	Descargo	M	0.50	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0126	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población. (8)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0127	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxenicas. (8)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
02-0128	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones. (8)	Descargo	G	1.00	Drenaje y limpieza. Clausura de piscina pública por treinta (30) días.
02-0129	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior. (8)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
02-0130	No exhibir el carné de salud permanente en el uniforme. (11)	Descargo	L	0.05	



02-0131	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro. (11)	Descargo	L	0.05	
02-0132	Utilizar bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que se sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para el consumo o uso humano. (11)	Descargo	G	1.00	Decomiso.

2.2.SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0201	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización. (2)	Descargo	L	0.25	Decomiso y/o Clausura por cinco (5) días.
02-0202	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza. (1)	Descargo	L	0.25	Decomiso.
02-0203	Tener las toallas, forro de los cojines y almohadones de material no desechable (nombre genérico). (2)	Descargo	L	0.05	Decomiso.
02-0204	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica. (2)	Descargo	M	0.50	Ejecución.
02-0205	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0206	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos. (2)	Descargo	M	0.50	Ejecución.

2.3.HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0301	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0302	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.

	productos para el consumo humano y/o similar. (1)				
02-0303	Carecer del certificado de fumigación. (1)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0304	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0305	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio. (1)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0306	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos. (1)	Descargo	L	0.05	
02-0307	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros. (1)	Descargo	L	0.05	
02-0308	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura por tres (3) días.
02-0309	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0310	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento. (2)	Descargo	L	0.05	
02-0311	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías). (1)	Descargo	M	0.50	
02-0312	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
02-0313	Resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua. (1)	Descargo	G	1.00	

2.4. LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES

Código	Infracción	Procedimiento o previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0401	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos. (1)	Descargo	M	1.00	Decomiso/Retención



02-0402	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes. (1)	Descargo	L	0.05	Clausura por 15 días
02-0403	Alquilar habitaciones a menores de edad y/o permitir el ingreso sin la autorización de sus padres	Descargo	G	1.00	Clausura por 30 días
02-0404	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje. (1)	Descargo	L	0.05	
02-0405	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud. (1)	Descargo	L	0.05	
02-0406	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.

2.5. PROSTÍBULOS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS Y OTROS SIMILARES

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0501	Por operar sin Licencia de Funcionamiento	Descargo	MG	50.00	Clausura definitiva/tapiado
02-0501	Por obstaculizar la labor fiscalizadora al no permitir el ingreso y/o entrega documentaria	Descargo	MG	10.00	Clausura definitiva/tapiado
02-0503	Alterar el orden público, transgrediendo las normas éticas y de convivencia	Descargo	G	20.00	Clausura definitiva/tapiado
02-0504	Permitir que las personas que laboran en prostíbulos lo hagan sin el respectivo carné sanitario y/o certificado de control periódico correspondiente. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
02-0505	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días y/o Decomiso.

2.6. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0601	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico. (2)	Descargo	M	0.50	Retención.



02-0602	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico. (2)	Descargo	M	0.50	Decomiso y/o Clausura por quince (15) días.
02-0603	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos. (2)	Descargo	L	0.25	Decomiso.
02-0604	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0605	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para salud de la población. (2)	Descargo	G	1.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
02-0606	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0607	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la

	y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente. (2)				conducta infractora.
--	--	--	--	--	----------------------

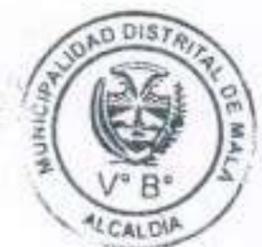
2.7. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0701	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal. (2)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-0702	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado. (2)	Descargo	MG	2.00	Decomiso.
02-0703	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano. (2)	Descargo	L	0.25	Decomiso.
02-0704	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.

2.8. ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0801	No inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro. (28)	Descargo	L	0.05	
02-0802	No tener Autorización Municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos. (28)	Descargo	M	0.50	
02-0803	Comercializar animales domésticos en áreas de usos públicos o locales o ambientes no autorizados. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0804	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados,	Descargo	G	1.00	

	desaseados u otros vejámenes). (28)				
02-0805	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos). (28)	Descargo	G	1.00	
02-0806	Criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el Reglamento Interno. (28)	Descargo	M	0.50	
02-0807	Causar actos de violencia contra los animales. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0808	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad. (28)	Descargo	G	1.00	Clausura Definitiva.
02-0809	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes. (28)	Descargo	MG	2.00	
02-0810	No recoger los excrementos que deja el can en la vía pública. (28)	Descargo	L	0.10	
02-0811	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0812	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0813	Permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos. (28)	Descargo	M	0.50	
02-0814	Arrojar animales muertos en la vía pública. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0815	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo. (28)	Descargo	M	0.50	
02-0816	Utilizar el animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0817	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. (28)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.



02-0818	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario. (28)	Descargo	L	0.10	
02-0819	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietario o poseedor y a transportista. (28)	Descargo	L	0.10	
02-0820	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso. (28)	Descargo	G	1.00	
02-0821	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo. (28)	Descargo	M	0.50	
02-0822	No entregar de forma oportuna a la Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud, la información solicitada sobre las actividades que desarrolle el establecimiento. (28)	Descargo	L	0.25	
02-0823	Torturar animales y causarles la muerte. (28)	Descargo	MG	4.00	

2.9. AGUAS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-0901	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano. (2)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-0902	Abastecer de agua a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
02-0903	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente. (2)	Descargo	G	1.00	
02-0904	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal. (2)	Descargo	M	0.50	



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo; dicho dispositivo legal; señala que la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé;

Que, el numeral 3) del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contempla el Principio de Razonabilidad y prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, el numeral 4) del Artículo 248° de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;



Que, mediante Informe N° 087-2021-SGFA/GSC/MDM, de fecha 21 de mayo del 2021, suscrito por el Sub Gerente de Fiscalización Administrativa informa remite el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para la evaluación y posterior aprobación en la sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 140-2021-GAJ-RASP/MDM, de fecha 26 de mayo del 2021, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es factible aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mala; asimismo recomienda sea deriva a la Comisión de Regidores, para le emisión de su Dictamen;

Que, mediante Informe N° 184-2021-GM/MDM, de fecha 27 de mayo del 2021, suscrito por la Gerencia Municipal, el cual remite a la Gerencia de Secretaría General solicitando se sirva derivar a la Comisión de Regidores para Emifir su Dictamen y elevar al Pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021, de fecha 21 de junio del 2021, suscrita por la Comisión de regidores de Seguridad Ciudadana, Dictamina, en mérito a los considerandos expuestos, resulta procedente aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mala, por lo tanto, elévese al Pleno de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 90-2021- MDM/C, de fecha 28 de Junio del 2021, se Aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mala, propuesto por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal Administrativa;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y los informes técnicos de las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, y el voto favorable de ocho miembros del Concejo presentes (unánime), la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)" de la Municipalidad Distrital de Mala, que consta de seis (06) Títulos, Diez (10) Capítulos, (81) ochenta y un Artículos, y uno (01) Anexo, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MDM, de fecha 29 de octubre del 2019, así como toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MALA, para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones y competencias.



ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Cañete.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la **SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA** cumpla con realizar la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mala, (www.mala.muni.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA


Abog. Sonia Mariela Ramos Ruiz
Alcaldesa

02-0905	No realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna, dentro del plazo previsto. (2)	Descargo	G	1.00	
02-0906	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a la Autoridad Municipal en la cisterna del camión. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0907	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis (6) meses. (2)	Descargo	G	1.00	
02-0908	Por abastecerse las distribuidoras de surtidores no autorizados por SEDAPAL. (2)	Descargo	G	1.00	
02-0909	No renovar en el plazo previsto ante la Autoridad de Salud, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0910	No presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la Autoridad Municipal lo solicite. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0911	No abastecer de agua potable a la zona designada por la Autoridad Municipal con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada. (2)	Descargo	G	1.00	
02-0912	Laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud. (2)	Descargo	L	0.25	
02-0913	Operar el distribuidor sin contar con los libros de registros especificados en el Reglamento. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0914	No formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto. (2)	Descargo	G	1.00	
02-0915	Realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0916	No adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido. (2)	Descargo	M	0.50	
02-0917	Distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipalidad donde se encuentre registrado. (2)	Descargo	L	0.25	
02-0918	No tener actualizados los Registros Semestrales de la Calidad de agua de los camiones cisternas. (2)	Descargo	L	0.05	



02-0919	No tener actualizado el Libro de Mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la Calidad del agua de cada cisterna. (2)	Descargo	L	0.05	
02-0920	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente. (2)	Descargo	L	0.05	

2.10. BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-1001	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas. (9)	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1002	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas. (9)	Descargo	L	0.05	Retención.
02-1003	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico. (9)	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1004	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados. (9)	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1005	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales,	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.



	adulteradas o no aptas para el consumo humano. (9)				
02-1006	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano. (9)	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1007	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar. (9)	Descargo	G	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1008	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud"; "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las...". (9)	Descargo	L	0.05	Retiro.
02-1009	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza. (9)	Descargo	L	0.05	Ejecución.



2.11. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
02-1101	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados. (11)	Descargo	G	1.00	
02-1102	Por permitir fumar en los interiores del lugar del trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos. (11)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
02-1103	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N°28705 modificada por la Ley N° 29517- Ley que modifica la Ley N° 28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza. (11)	Descargo	M	0.50	
02-1104	Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público que se encuentren en la provincia de Lima, incluida las áreas de embarque y desembarque. (11)	Descargo	G	1.00	Internamiento temporal del vehículo.
02-1105	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas. (11)	Descargo	G	1.00	
02-1106	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros. (11)	Descargo	MG	2.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
02-1107	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad. (11)	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días, en caso de reincidencia.
02-1108	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad). (11)	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días en caso de reincidencia.



02-1109	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros). (11)	Descargo	MG	2.00	Decomiso / Clausura por sesenta (60) días.
02-1110	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso los menores de dieciocho (18) años de edad. (11)	Descargo	G	1.00	Decomiso / Clausura por quince (15) días.
02-1111	Por no colocar o exhibir los envases con la advertencia sanitaria establecidas para los mismos en la Ley, Reglamento y la presente Ordenanza. (11)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-1112	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud. (11)	Descargo	MG	2.00	Clausura de sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
02-1113	Por comercializar o vender cajetillas de cigarros que contengan menos de diez (10) unidades o la venta por unidad. (11)	Descargo	G	1.00	Decomiso. Clausura por quince (15) días, en caso de reincidencia.
02-1114	Por la remoción, deterioro, pérdida o destrucción de los elementos destinados a la medición de contaminantes ambientales. Dicha responsabilidad recaerá sobre los propietarios o administradores según corresponda. (11)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.

2.12. VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
INFRAESTRUCTURA					
02-1201	No contar el puesto de venta con el piso limpio, impermeable y sin grietas. (27)	Descargo	L	0.05	
02-1202	No mantener el puesto de ventas las paredes limpias, impermeables y sin grietas. (27)	Descargo	L	0.05	
02-1203	Permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres en el puesto de ventas. (27)	Descargo	G	1.00	

02-1204	No contar el puesto de ventas con servicios de agua potable, desagüe y electricidad. (27)	Descargo	G	1.00	
ILUMINACIÓN					
02-1205	Por no contar con alumbrado natural o artificial, así como permitir el exceso de brillo o sombras en el puesto de ventas. (27)	Descargo	L	0.05	
02-1206	Permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección en el puesto de ventas. (27)	Descargo	G	1.00	
VENTILACIÓN					
02-1207	Permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura en el puesto de ventas. (27)	Descargo	G	1.00	
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE					
02-1208	Dejar reposar los alimentos en envases inadecuados. (27)	Descargo	L	0.25	
02-1209	No desinfectar el puesto de venta. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1210	Permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección. (27)	Descargo	G	1.00	
IDENTIFICACIÓN DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
02-1211	No contar con el registro de manipuladores inscritos ante la administración del mercado de abastos. (27)	Descargo	L	0.05	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
02-1212	Por no tener el cabello corto o recogido en la manipulación de alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1213	Por no mantener las manos limpias, uñas cortas, sin esmalte ni uso de joyas en la manipulación de alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1214	Por usar maquillaje facial en la manipulación de alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1215	Por comer, fumar o realizar prácticas antigénicas cuando se manipulan alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1216	Realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
02-1217	No contar con el uniforme completo, limpio y de color claro en la manipulación de alimentos. (27)	Descargo	L	0.25	
02-1218	Por usar calzado y delantal inapropiado, cuando se manipula carnes y menudencias de animales de abasto. (27)	Descargo	L	0.25	



02-1219	No usar guantes limpios y en buen estado en la manipulación de alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1220	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1221	No comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos que no tengan la condición de sanos y frescos. (27)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-1222	No mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que así lo requieran. (27)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-1223	Despachar alimentos agropecuarios primarios en bolsas plásticas inadecuadas. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
CARNES Y MENUDENCIAS					
02-1224	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1225	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de las aves que se exhiban. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1226	Usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1227	Comercializar carne de équido y carnélido, sin identificar y de procedencia no autorizada. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1228	Usar equipos y utensilios en mal estado. (27)	Descargo	G	1.00	Retención.
02-1229	Utilizar tablas de picar en mal estado, así como utilizar troncos de árbol. (27)	Descargo	G	1.00	Retención.
02-1230	Utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1231	Comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1232	Comercializar frutas y verduras con mal aspecto. (27)	Descargo	L	0.05	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1233	Comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1234	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.



ALIMENTOS A GRANEL

02-1235	No mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1236	Comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1237	Exhibir los alimentos a granel en envases sucios y en mal estado. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1238	Por encontrarse en los alimentos a granel materiales extraños; y, con un inadecuado almacenado. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1239	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes. (27)	Descargo	G	1.00	Decomiso.

PIENSOS

02-1240	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
---------	--	----------	---	------	---

ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS**

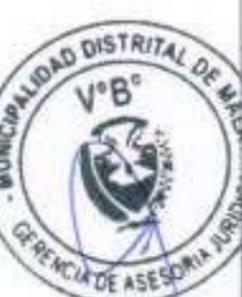
02-1241	No contar con estructuras físicas que estén en buen estado y limpio los almacenes. (27)	Descargo	L	0.25	
02-1242	No rotular los alimentos que se encuentran almacenados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1243	No almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas. (27)	Descargo	L	0.05	
02-1244	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1245	Almacenar alimentos secos en envases distintos a los originales. (27)	Descargo	L	0.25	

ALMACÉN EN FRIO

02-1246	No almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1247	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en caso de cámaras de refrigeración y 18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1248	Almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1249	Por extender las 72 horas de guardado, las carcasas de res y de	Descargo	G	1.00	



	las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias. (27)				
02-1250	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas. (27)	Descargo	L	0.05	
02-1251	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m., del piso y 0,3 entre piezas. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1252	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1253	Almacenar carne de équidos y carnélidos sudamericanos sin previa identificación. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
DOCUMENTACIÓN					
02-1254	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago). (27)	Descargo	L	0.05	
VERIFICACION EXTERNA					
02-1255	Por no corresponder la documentación presenta del vehículo. (27)	Descargo	L	0.05	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO					
02-1256	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas). (27)	Descargo	G	1.00	
02-1257	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1258	No limpiar, lavar y desinfectar las superficies internas del contenedor. (27)	Descargo	L	0.25	
02-1259	Por dejar material puntiagudo y oxidado, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y la salud de sus operarios. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1260	Por no evitar que se produzcan fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder. (27)	Descargo	L	0.25	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
02-1261	Transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor. (27)	Descargo	G	1.00	
ILUMINACIÓN					



02-1262	Carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor, con luminarias protegidas. (27)	Descargo	G	1.00	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN					
02-1263	Carecer de registros de temperatura, mantenimiento y calibración. (27)	Descargo	G	1.00	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS					
02-1264	Falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1265	No utilizar desinfectantes autorizados en los vehículos. (27)	Descargo	L	0.25	
MANIPULADOR					
VESTIMENTA DEL PERSONAL					
02-1266	Por no utilizar el personal involucrado en la carga y descarga, la vestimenta adecuada y limpia. (27)	Descargo	L	0.25	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
02-1267	Por presentar síntomas de enfermedad el personal (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.). (27)	Descargo	G	1.00	
HÁBITOS Y COSTUMBRES					
02-1268	Por carecer el personal de transporte, de buenos hábitos de higiene. (27)	Descargo	L	0.05	
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
02-1269	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin la autorización sanitaria correspondiente. (27)	Descargo	G	1.00	
02-1270	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro. (27)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-1271	Transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro. (27)	Descargo	L	0.25	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
02-1272	Transportar carnes frescas junto con las carnes congeladas. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1273	Transportar carnes frescas junto con las carnes refrigeradas. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1274	Transportar productos congelados sin envasar con los productos refrigerados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1275	Transportar alimentos de origen animal junto con alimentos de origen vegetal. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.



02-1276	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con los productos hidrobiológicos. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1277	Transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos quimicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo su inocuidad. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1278	Transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
02-1279	Transportar productos y subproductos cárnicos en vehiculos no autorizados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1280	Transportar huevos en vehiculos no autorizados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1281	Transportar subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1282	Transportar productos cárnicos en contacto con el piso. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1283	Transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren su inocuidad del alimento. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1284	Transportar productos cárnicos, sin mantener la cadena de frio correspondiente. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
02-1285	Transportar alimentos de origen vegetal en vehiculos no autorizados. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1286	Transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1287	Transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1288	Transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor. (27)	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.
02-1289	Transportar en vehiculos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor,	Descargo	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso.



	humedad, deshidratación u otro). (27)				
PIENSOS					
02-1290	Transportar piensos en vehículos no autorizados. (27)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-1291	Transportar piensos en contacto con el piso del contenedor. (27)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-1292	Transportar en envases que no protegen a los piensos de la contaminación e higienización. (27)	Descargo	L	0.25	Decomiso.



LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.1. INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
03-0101	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostibulos y/o similares. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0102	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostibulos, casas de cita y/o similares. (1)	Descargo	L	0.05	
03-0103	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostibulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0104	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas). (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0105	Expendir revistas o videos pornográficos a menores de edad. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0106	Permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.



03-0107	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar. (1)	Descargo	L	0.05	
03-0108	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por tres (3) días.
03-0109	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de internet aquellos menores de edad que inactiven los filtros informáticos de acceso. (1)	Descargo	L	0.05	
03-0110	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
03-0111	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor. (2)	Descargo	L	0.05	
03-0112	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono. (2)	Descargo	L	0.05	
03-0113	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.

INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
03-0201	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos. (11)	Descargo	MG	4.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0202	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública. (9)	Descargo	M	0.50	Decomiso.

03-0203	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte. (9)	Descargo	M	0.50	Decomiso. Clausura de Establecimiento por treinta (30) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0204	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas. (9)	Descargo	G	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0205	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública. (1)	Descargo	L	0.05	
03-0206	Permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta. (9)	Descargo	M	0.50	Clausura por treinta (30) días. Decomiso.
03-0207	Derogatoria tácita por la Ordenanza N°1568. (9)				
03-0208	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad. (9)	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta días (180) días. Clausura Definitiva. Retención.
03-0209	Vender, expender acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de las instituciones educativas, establecimientos de salud, centro de espectáculos o eventos destinados a menores de edad. (9)	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta días (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
03-0210	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización. (9)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.



03-0211	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales. (9)	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0212	Ejercer la prostitución en la vía pública. (11)	Descargo	MG	2.00	
03-0213	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución. (11)	Descargo	MG	2.00	
03-0214	El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución. (11)	Descargo	MG	2.00	

3.3. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
03-0301	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisorias, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público. (11)	Descargo	MG	2.00	Clausura Transitoria por treinta (30) días , en caso de locales en general. Paralización , por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención , en caso de comercio ambulatorio.
03-0302	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública. (11)	Descargo	L	0.05	Retención.
03-0303	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública, en el Centro Histórico de Lima. (11)	Descargo	L	0.25	Retención.
03-0304	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados,	Descargo	L	0.05	Retención.



	tiendas por departamentos, grandes almacenes e inmuebles similares. (11)				
03-0305	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales. (11)	Descargo	G	1.00	Decomiso.

LÍNEA DE ACCIÓN 04: CINEMATOGRAFÍA Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

4.1. CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES

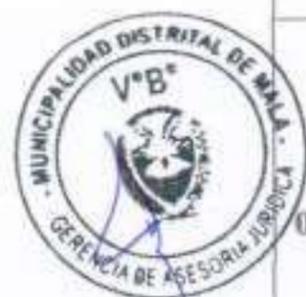
Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
04-0101	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico en locales ubicado dentro del ámbito de Lima Monumental. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
04-0102	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función. (1)	Descargo	L	0.05	
04-0103	Realizar espectáculos sin Autorización Municipal expedida por la Gerencia de Educación y Cultura. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
04-0104	No tener disponibles los palcos o asientos municipales. (2)	Descargo	L	0.05	
04-0105	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas. (2)	Descargo	L	0.05	Clausura por tres (3) días.
04-0106	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.

LÍNEA DE ACCIÓN 05: SEGURIDAD

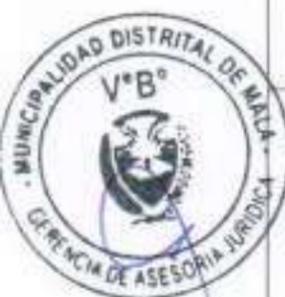
5.1. INMUEBLES EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
05-0101	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.

	peligro para la seguridad de las personas. (2)				
05-0102	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0103	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes. (11)	Descargo	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
05-0104	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público. (1)	Descargo	G	1.00	Paralización.
05-0105	Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0106	No contar con el número y peso de extintores de incendio en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida. (2)	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0107	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad. (2)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0108	Carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil. (11)	Descargo	MG	2.00	Clausura Transitoria hasta que regularice la conducta infractora. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
05-0109	Derogado por la Ordenanza N°1157. (5)				
05-0110	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia. (1)	Descargo	G	1.00	Demolición.



05-0111	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
05-0112	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
05-0113	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
05-0114	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días y/o Ejecución.
05-0115	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad. (2)	Descargo	L	0.25	Retiro.
05-0116	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas. (1)	Descargo	M	0.50	Retiro.
05-0117	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público. (1)	Descargo	L	0.05	
05-0118	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización. (2)	Descargo	M	0.50	Ejecución.
05-0119	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios. (2)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
05-0120	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas. (2)	Descargo	G	1.00	Retención y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0121	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones. (2)	Descargo	G	1.00	Demolición.



05-0122	Carecer de botiquin de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfa en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistaminicos, antipiréticos, antigripales y similares. (2)	Descargo	L	0.05	
---------	--	----------	---	------	--

5.2.PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
05-0201	Fabricar y almacenar articulos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público. (2)	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0202	Almacenar articulos pirotécnicos en zonas no autorizadas. (2)	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0203	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente. (2)	Descargo	MG	2.00	Paralización.
05-0204	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente. (4)	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0205	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente. (4)	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0206	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente. (4)	Descargo	MG	2.00	

LÍNEA DE ACCIÓN 06: ORNATO

6.1.ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
--------	------------	----------------------	--------	-------------------------	-----------------------

06-0101	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal. (3)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0102	Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0103	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0104	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización. (3)	Descargo	L	0.05	Retiro.
06-0105	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad. (3)	Descargo	L	0.05	Retiro.
06-0106	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado. (3)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0107	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0108	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0109	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal o en paramentos (de 1 a 50 afiches). (3)	Descargo	L	0.05	Retiro.
06-0110	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal (de 51 a 100 afiches). (3)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0111	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal (más de 100 afiches). (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.



6.2.PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
06-0201	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 metros, o no se encuentra sobre el vano. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0202	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0203	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0204	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm. según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 300 metros o la máxima del cerco. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0205	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.

6.3.PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PUBLICO (VÍA PUBLICA)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
06-0301	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales. (3)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0302	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros. (3)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0303	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.

06-0304	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte de la vía. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0305	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0306	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones. (3)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0307	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0308	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0309	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente. (3)	Descargo	MG	2.00	Retiro.
06-0310	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo. (3)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0311	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario. (3)	Descargo	L	0.05	

6.4. PROPAGANDA ELECTORAL

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
06-0401	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o	Descargo	L	0.05	Retiro.

	no haberlo registrado ante la Autoridad Policial. (21)				
06-0402	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal. (21)	Descargo	L	0.05	Retiro.
06-0403	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público. (21)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0404	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad. (21)	Descargo	L	0.25	Retiro.
06-0405	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado. (21)	Descargo	G	1.00	Ejecución.
06-0406	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro y/o Ejecución.
06-0407	Exhibir propaganda en cerros y laderas. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro y/o Ejecución.
06-0408	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación. (21)	Descargo	MG	2.00	Retiro.
06-0409	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos. (21)	Descargo	MG	2.00	Retiro.
06-0410	Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0411	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0412	Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0413	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0414	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral. (21)	Descargo	M	0.50	Retiro.
06-0415	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de	Descargo	G	1.00	Decomiso.



	los límites máximos establecidos. (21)				
06-0416	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0417	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano. (21)	Descargo	G	1.00	Retiro.
06-0418	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado. (21)	Descargo	M	0.50	Ejecución.

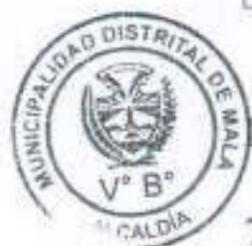
6.5. PRESENTACIÓN DE INMUEBLES

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
06-0501	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones). (2)	Descargo	L	0.05	Ejecución.
06-0502	No observar los colores establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el pintado de los inmuebles del Centro Histórico. (2)	Descargo	L	0.05	Ejecución.
06-0503	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano. (2)	Descargo	G	1.00	

6.6. FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
06-0601	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente. (1)	Descargo	L	0.05	
06-0602	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos. (1)	Descargo	L	0.05	Retiro.
06-0603	Incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo o fechas conmemorativas (10 hasta el 25 de Enero/ 01 hasta el 15 de Junio / 15	Descargo	L	0.10	

	hasta el 31 de Julio) y cuando lo disponga la Autoridad Nacional o Municipal. (32)				
06-0604	No cumplir con las reglas de embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal (literales a, b y c del artículo 6° de la presente Ordenanza. (32)	Descargo	L	0.10	
06-0605	Derogado por la Ord. N° 2123. (32)	Descargo	L	0.05	
06-0606	Derogado por la Ord. N° 2123. (32)				



LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

7.1.GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS

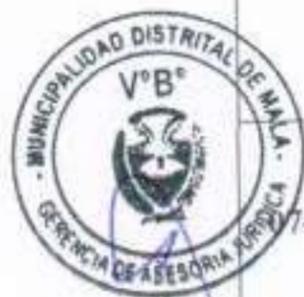
Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0101	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados. (18)	Descargo	L	Persona: 0.10	Internamiento temporal de vehículo.
			L	Vehículo no motorizado: 0.50	
			G	Vehículo menor: 1.00	
			MG	Vehículo liviano: 4.00	
			MG	Vehículo pesado: 8.00	
07-0102	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados. (18)	Descargo	M	Persona: 0.50	Internamiento temporal de vehículo.
			MG	Vehículo no motorizado: 2.00	
			MG	Vehículo menor: 4.00	
			MG	Vehículo pesado: 32.00	
07-0103	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en lugares no autorizados. (18)	Descargo	M	Persona: 0.50	Internamiento temporal de vehículo.
			G	Vehículo no motorizado: 1.00	
			MG	Vehículo menor: 2.00	
			MG	Vehículo pesado: 8.00	
07-0104	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0105	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía	Descargo	MG	2.00	



	pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares. (18)				
07-0106	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares. (18)	Descargo	MG	4.00	
07-0107	No limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios. (18)	Descargo	L	0.05	Ejecución.
07-0108	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles. (18)	Descargo	L	0.25	Retiro.
07-0109	Abandonar en la vía pública por más de un (1) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe. (18)	Descargo	MG	2.00	Retiro.
07-0110	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas). (18)	Descargo	L	0.05	Ejecución.



07-0111	El conductor y/o administrador de establecimientos comerciales no efectúa la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos. (18)	Descargo	L	0.25	
07-0112	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública. (18)	Descargo	L	0.10	
07-0154	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción. (28)	Descargo	L	0.05	Ejecución.
07-0155	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal. (28)	Descargo	L	0.05	
07-0156	Dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos. (28)	Descargo	L	0.10	Paralización.
07-0157	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública. (28)	Descargo	G	1.00	Paralización.
07-0158	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos. (28)	Descargo	L	0.20	Decomiso.
07-0159	Recolectar, transportar o comercializar residuos	Descargo	L	0.20	Decomiso.



	provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal. (28)				
07-0160	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0161	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas. (28)	Descargo	L	0.10	
07-0162	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0163	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos. (28)	Descargo	L	0.20	

2. ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0201	Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales. (18)	Descargo	L	De 0.50 m ³ hasta 1 m ³ : 0.05	Clausura Transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
			L	Mayor a 1 m ³ hasta 5 m ³ : 0.10	
			G	Mayor a 5 m ³ hasta 10 m ³ : 1.00	
			MG	Mayor a 10 m ³ hasta 50 m ³ : 2.00	
			MG	Mayor a 50 m ³ : 4.00	
07-0202	Efectuar inadecuada segregación de residuos sólidos municipales de los no municipales peligrosos. (18)	Descargo	L	De 0.50 m ³ hasta 1 m ³ : 0.05	Clausura Transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
			L	Mayor a 1 m ³ hasta 5 m ³ : 0.10	
			G	Mayor a 5 m ³ hasta 10 m ³ : 1.00	

MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 2.00
MG	Mayor a 50 m3: 4.00

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0203	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin autorización municipal. (18)	Descargo	L	- Persona: 0.10	Internamiento temporal de vehículo.
			M	- Vehículo no motorizado: 0.50	
			G	- Vehículo menor: 1.00	
			MG	- Vehículo liviano: 4.00	
			MG	- Vehículo pesado: 8.00	
07-0204	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin cumplir los requisitos técnicos. (18)	Descargo	L	- Persona: 0.05	Internamiento temporal de vehículo.
			L	- Vehículo no motorizado: 0.10	
			M	- Vehículo menor: 0.50	
			G	- Vehículo liviano: 1.00	
			G	- Vehículo pesado: 1.00	
07-0205	Efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en la etapa de recolección. (18)	Descargo	L	- Persona: 0.10	Internamiento temporal de vehículo.
			M	- Vehículo no motorizado: 0.50	
			G	- Vehículo menor: 1.00	
				- Vehículo liviano: 1.00	
			G	- Vehículo pesado: 1.00	
07-0206	Transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados y sin cumplir con los requisitos técnicos. (18)	Descargo	L	- Hasta 1 m3: 0.10	Internamiento temporal de vehículo.
07-0207	Transportar residuos sólidos en vehículos no motorizado por rutas no autorizadas y fuera del horario no establecido. (18)	Descargo	L	- Hasta 1 m3: 0.05	Internamiento temporal de vehículo.

TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0208	Transportar residuos sólidos en vehículo	Descargo	M	Vehículo menor: 0.50	

	motorizado sin autorización municipal, por rutas no autorizadas y fuera del horario establecido. (18)		G	Vehículo liviano: 1.00	Internamiento temporal de vehículo.
			MG	Vehículo pesado: 2.00	
07-0209	Transportar residuos sólidos en vehículo motorizado sin cumplir los requisitos técnicos establecidos. (18)	Descargo	M	Vehículo menor: 0.50	Internamiento temporal de vehículo.
			G	Vehículo liviano: 1.00	
			MG	Vehículo pesado: 2.00	
07-0210	Segregar residuos sólidos en los vehículos de transporte motorizado. (18)	Descargo	M	Vehículo menor: 0.50	Internamiento temporal de vehículo.
			G	Vehículo liviano: 1.00	
			MG	Vehículo pesado: 2.00	



INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0211	Operar sin autorización de funcionamiento. (18)		M	- En almacén de limpieza: 0.50	Clausura temporal.
			G	- En maestranza de limpieza: 1.00	
			MG	- En instalación de comercialización: 2.00	
			MG	- En planta de transferencia: 10.00	
			MG	- En planta de tratamiento: 10.00	
			MG	- En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 51.00	
07-0212	Funcionar sin autorización de operador. (18)	Descargo	MG	- En Planta de transferencia: 10.00	Clausura temporal
			MG	- En Planta de tratamiento: 10.00	
			MG	- En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 51.00	
07-0213	Operar sin cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales. (18)	Descargo	M	- Almacén de equipos de limpieza: 0.50	Clausura temporal
			G	- En Maestranza de limpieza: 1.00	
			MG	- En instalación de comercialización: 2.00	
			MG	- En planta de transferencia: 10.00	
			MG	- En planta de tratamiento: 10.00	
			MG	- En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 51.00	



07-0214	Negarse a exhibir o remitir información requerida por la Autoridad Municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos. (18)	Descargo	MG	- Instalación de comercialización: 5.00	
				- En planta de transferencia: 5.00	
				- En planta de tratamiento: 5.00	
				- En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 10.00	
07-0215	Negarse a permitir el acceso de la Autoridad Municipal a sus instalaciones, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión correspondiente. (18)	Descargo	G	- Almacén de limpieza: 1.00	Clausura temporal
			MG	- Maestranza de limpieza: 2.00	
			MG	- Instalación de comercialización: 4.00	
			MG	- Planta de transferencia: 20.00	
			MG	- Planta de tratamiento: 20.00	
			MG	- Relleno sanitario: 100.00	
07-0216	Adulterar o falsificar la información relacionada a la gestión de residuos sólidos. (18)	Descargo	G	- Cuando se trate de un almacén de limpieza: 1.00	Clausura
			MG	- Cuando se trate de maestranza de limpieza: 2.00	
			MG	- Cuando se trate de una instalación de comercialización: 4.00	
			MG	- Cuando se trate de planta de transferencia: 20.00	
			MG	- Cuando se trate de planta de tratamiento: 20.00	
			MG	- Cuando se trate de relleno sanitario: 100.00	

OTRAS INFRACCIONES POR DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0217	Transportar residuos sólidos originados fuera de la Provincia de Lima hacia lugares ubicados en esta o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia sin autorización. (18)	Descargo	G	1.00	Internamiento temporal de vehículo.



07-0218	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas. (18)	Descargo	M	0.50	Clausura por treinta (30) días.
07-0219	Abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas. (18)	Descargo	G	1.00	Internamiento temporal de vehículo.
07-0220	Carecer de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0221	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos. (18)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
07-0222	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0223	Por comercializar residuos sólidos no segregados. (18)	Descargo	G	1.00	Decomiso.
07-0224	Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos. (18)	Descargo	G	Residuos no peligrosos: 1.00	
			MG	Residuos peligrosos: 2.00	
07-0225	Por incumplir con las acciones de limpieza y recuperación de los suelos contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0226	Seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentren en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos. (18)	Descargo	M	0.50	
07-0227	No contar con la malla cobertor que evite la caída de residuos, cualquier a sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares). (18)	Descargo	M	0.50	
07-0228	Por no contar con autorización para transportar residuos originados fuera de la Provincia de Lima, hacia lugares ubicados en esta o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia. (18)	Descargo	G	1.00	Internamiento temporal de vehículo.
07-0229	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública. (18)	Descargo	G	1.00	Decomiso



07-0230	No contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0231	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, de construcción y demolición, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0232	No segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos por los responsables de establecimientos comerciales. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0233	No segregar los residuos sólidos generados en la fuente, según la clasificación, por los centros comerciales. (18)	Descargo	G	1.00	
07-0234	Comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización. (18)	Descargo	MG	2.00	
07-0235	Almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigente. (18)	Descargo	MG	2.00	

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0236	Incumplir las Municipalidades Distritales con la formulación de los PDGARS en los plazos fijados. (18)	Descargo	MG	10.00	
07-0237	Por presentar las Municipalidades Distritales incongruencia entre el manejo de residuos sólidos y PDGARS. (18)	Descargo	MG	5.00	
07-0238	Por no contar el PDGARS con opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (18)	Descargo	MG	5.00	
07-0239	Habilitar, autorizar o permitir la utilización de las áreas comprendidas dentro de la zona de influencia de infraestructuras de residuos sólidos a actividades incompatibles. (18)	Descargo	MG	20.00	
07-0240	Suscribir contratos con empresas no registradas en DIGESA y/o no autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. (18)	Descargo	MG	50.00	

07-0241	Incumplir con remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de suscripción de contratos o sus adendas con la EPS-RS o EC- RS. (18)	Descargo	MG	5.00	
07-0242	Incumplir con los planes de contingencia y de seguridad para el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. (18)	Descargo	MG	10.00	
07-0243	Por incumplir las Municipalidades Distritales con la limpieza (de vías, espacios y monumentos públicos), recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en su jurisdicción. (18)	Descargo	MG	15.00	Denuncia ante el Ministerio Público



7.3. RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0301	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecidos. (22)	Descargo	G	1.00	Paralización y/o Clausura por tres (3) días.
07-0302	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros). (1)	Descargo	L	0.25	
07-0303	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios. (1)	Descargo	G	1.00	Clausura por tres (3) días.
07-0304	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público. (1)	Descargo	G	1.00	Clausura por tres (3) días.
07-0305	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible. (1)	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
07-0306	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior. (22)	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
07-0307	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares. (1)	Descargo	G	1.00	



07-0308	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos. (22)	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
07-0309	Por no remitir el programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora a la Municipalidad Metropolitana de Lima. (22)	Descargo	G	1.00	
07-0310	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de Salud. (22)	Descargo	M	0.50	
07-0311	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos. (22)	Descargo	L	0.25	

7.4. VEHÍCULOS

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0401	Producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras. (2)	Descargo	G	1.00	Retención.
07-0402	Abandonar en vías o espacios públicos por más de quince (15) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse. (2)	Descargo	L	0.25	Internamiento temporal del vehículo.

7.5. ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0501	Por no presentación del Plan Distrital de áreas verdes. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0502	Por la no presentación del inventario distrital de áreas verdes y arbolado urbano. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0503	Incumplir los lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación. (28)	Descargo	M	0.50	Paralización.

07-0504	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación. (28)	Descargo	MG	3.00	Demolición.
07-0505	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que excede el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos del suelo. (28)	Descargo	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días y Demolición.
07-0506	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento. (28)	Descargo	G	1.00	Paralización.
07-0507	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal. (28)	Descargo	L	0.25	Retiro.
07-0508	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público. (28)	Descargo	MG	2.00	
07-0509	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público. (28)	Descargo	MG	3.00	Paralización y/o Demolición.
07-0510	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0511	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público. (28)	Descargo	MG	4.00	
07-0512	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas. (28)	Descargo	L	0.25	Paralización y/o Retiro.
07-0513	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la MML. (28)	Descargo	MG	5.00	Paralización.
07-0514	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones. (28)	Descargo	MG	2.00	Ejecución.
07-0515	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar	Descargo	M	0.50 (Por árbol)	Paralización y/o Retiro.



	y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización. (28)				
07-0516	Por utilizar como letrina pública los árboles. (28)	Descargo	M	0.50	
07-0517	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol. (28)	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0518	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol. (28)	Descargo	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0519	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal. (28)	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0520	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal. (28)	Descargo	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0521	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente. (28)	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0522	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano. (28)	Descargo	G	1.00 (Por árbol)	
07-0523	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes. (28)	Descargo	MG	2.00	
07-0524	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0525	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores de áreas verdes pública en labores de alto riesgo. (28)	Descargo	MG	3.00	Paralización.
07-0526	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal. (28)	Descargo	G	1.00	Paralización.

7.6. PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
07-0601	Por no habilitar e implementar vías de acceso para el libre tránsito vehicular a las playas; excepto en la Costa Verde. (28)	Descargo	MG	2.00	
07-0602	Por no instalar Módulos de Servicios Higiénicos (baños, duchas, vestuarios y otros). (28)	Descargo	MG	2.00	




07-0603	Por no instalar recipientes o tachos para residuos sólidos con la separación requerida. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0604	Por no instalar puestos de primeros auxilios, con profesionales de la salud permanente, en temporada de verano. (28)	Descargo	MG	2.00	
07-0605	Por no instalar paneles con información sobre los servicios, las normas de seguridad en las playas y la señalización correspondiente. (28)	Descargo	G	1.00	
07-0606	Por no implementar áreas de seguridad y vías de evacuación, para casos de ocurrencia de desastres naturales. (28)	Descargo	MG	2.00	
07-0607	Por no instalar banderas o avisos que anuncien el estado del mar. (28)	Descargo	MG	2.00	
07-0608	Por autorizar la construcción de inmuebles o edificaciones dentro de la zona de dominio restringido (franja de 200 metros, continuados de franja de 50 metros paralela a la línea de alta marea) excepto en la Costa Verde. (28)	Descargo	MG	5.00	Demolición.
07-0609	Por no contar con Plan de Contingencia para la atención de emergencias. (28)	Descargo	MG	5.00	
07-0610	Por no mantener las playas del litoral en condiciones aptas para el disfrute de los usuarios. (28)	Descargo	MG	2.00	



LINEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO

1. HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS




Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
08-0101	Habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras. (2)	Descargo	MG	2.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización.
08-0102	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación. (2)	Descargo	G	1.00	
08-0103	Ocupar reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas de aportes y equipamientos sectoriales. (2)	Descargo	MG	2.00	Demolición.

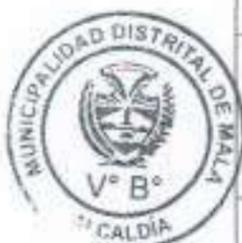
08-0104	Subdividir terrenos sin la respectiva autorización. (2)	Descargo	G	1.00	Demolición.
08-0105	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea. (1)	Descargo	G	1.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización
08-0106	Alterar los proyectos de Habilitación Urbana aprobados. (2)	Descargo	M	0.50	Paralización.

8.2. EDIFICACIONES

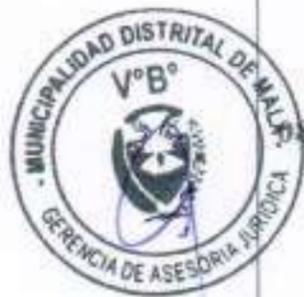
Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT/Valor de obra o proyecto)	Medida complementaria
08-0201	Construir sin la licencia municipal respectiva. (2)	Descargo		Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición.
08-0202	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal. (2)	Descargo		Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición.
08-0203	Demoler sin licencia municipal. (2)	Descargo		Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición.
08-0204	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento sin la autorización respectiva. (2)	Descargo	M	0.50	Retiro o Demolición.
08-0205	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización. (2)	Descargo	M	0.50	Retiro o Demolición.
08-0206	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización. (2)	Descargo	L	0.25	Ejecución.
08-0207	Demoler, alterar o modificar los inmuebles del Centro Histórico sin autorización. (2)	Descargo	G	1.00	Paralización o Ejecución
08-0208	No habilitar o acondicionar los locales permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos. (2)	Descargo	L	0.05	Ejecución



08-0209	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas discapaces. (2)	Descargo	L	0.05	Ejecución.
08-0210	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno. (2)	Descargo	M	0.50	Ejecución.
08-0211	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción. (2)	Descargo	L	0.05	
08-0212	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente. (2)	Descargo	L	0.05	
08-0213	Carecer de cuaderno de control de obras. (2)	Descargo	L	0.05	
08-0214	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición. (2)	Descargo	G	1.00	Ejecución.
08-0215	Carecer de numeración municipal. (2)	Descargo	L	0.05	
08-0216	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones. (2)	Descargo	M	0.50	Demolición.
08-0217	Malograr y destruir total o parcialmente algún monumento histórico o de valor monumental. (2)	Descargo	MG	2.00	Paralización.
08-0218	No colocar la placa de numeración municipal asignada. (2)	Descargo	L	0.05	Ejecución.
08-0219	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presuma su carácter de ruinosos o inhabitables. (2)	Descargo	L	0.05	
08-0220	Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables. (2)	Descargo	G	1.00	Paralización o Demolición.
08-0221	No contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.



08-0222	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento. (2)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
08-0223	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento. (2)	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
08-0224	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado. (2)	Descargo	M	0.50	Clausura por cinco (5) días.
08-0225	No cumplir con el horario establecido para la ejecución de obras de edificación u obras conexas en vía pública, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras. (29)	Descargo	G	1.00	Paralización.
08-0226	No contar con el cartel informativo de obra, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras. (29)	Descargo	L	0.25	
08-0227	No cumplir el cartel informativo de obra, con las características, señaladas en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras. (29)	Descargo	L	0.25	



08-0228	No contar con el cerco de seguridad en obras de edificación, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras. (29)	Descargo	G	1.00	Paralización y/o Ejecución.
08-0229	No cumplir el cerco de seguridad en obras de edificación, con las características señaladas en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras. (29)	Descargo	G	1.00	Paralización y/o Ejecución.
08-0230	Ejecutar un proyecto sin contar con el estudio de impacto vial aprobado. (30)	Descargo		3% del valor de la obra	Paralización.
08-0231	Operar un establecimiento que no cuente con estudio de impacto vial aprobado, cuando corresponda. (30)	Descargo		3% del valor de la obra	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
08-0232	No presentar el estudio de monitoreo dentro de los plazos legales establecidos. (30)	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
08-0233	No contar con el estudio de monitoreo aprobado. (30)	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
08-0234	Incumplir con las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial. (30)	Descargo	MG	2.00	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
08-0235	No presentar el estudio de impacto vial, cuando sea requerido por la entidad. (30)	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
08-0236	Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial. (30)	Descargo		2% del valor de la obra.	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora.
08-0237	Incumplir con las medidas de mitigación complementarias	Descargo		1% del valor de la obra	Clausura hasta que se regularice



determinadas por la entidad. (30)				la conducta infractora.
-----------------------------------	--	--	--	-------------------------

8.3. OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

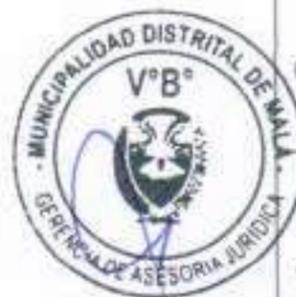
Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT/Valor de obra o proyecto)	Medida complementaria
08-0301	Ejecutar trabajos sin la autorización municipal. (6)	Descargo		1% del valor de la obra o proyecto. O el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	Paralización.
08-0302	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva. (6)	Descargo		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	
08-0303	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado. (6)	Descargo	G	1.00	Paralización.
08-0304	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados. (6)	Descargo	G	1.00	
08-0305	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra. (6)	Descargo		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	
08-0306	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros. (6)	Descargo	G	1.00	Ejecución.
08-0307	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado. (5)	Descargo	L	0.05	
08-0308	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público. (5)	Descargo	M	0.50	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0309	Construir u ocupar en áreas del Sistema Vial Metropolitano. (6)	Descargo	G	1.00	Retiro o Demolición.
08-0310	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de sesenta (60) días de ejecutada la misma. (6)	Descargo		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	
08-0311	Abandonar la obra. (6)	Descargo	G	1.00	Ejecución.



08-0312	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública. (6)	Descargo	G	1.00	Ejecución.
08-0313	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución y/o Retiro.
08-0314	Incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura aérea de servicio público nueva. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución y/o Retiro.
08-0315	No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución y/o Retiro.
08-0316	Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción metropolitana. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución y/o Retiro.
08-0317	No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución.
08-0318	Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la intemperie (PMI). (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución y/o Retiro.
08-0319	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución.
08-0320	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal. (25)	Descargo	G	1.00	Ejecución y/o Retiro.

8.4. INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
--------	------------	----------------------	--------	-------------------------	-----------------------



08-0401	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente. (24)	Descargo	MG	25.00	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0402	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022. (24)	Descargo	MG	25.00	Ejecución.
08-0403	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas. (24)	Descargo	MG	20.00	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0404	Impedir el uso de plazas y parques. (24)	Descargo	MG	20.00	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0405	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública. (24)	Descargo	MG	15.00	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0406	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito. (24)	Descargo	MG	15.00	
08-0407	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos. (24)	Descargo	MG	15.00	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0408	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico. (24)	Descargo	MG	25.00	Paralización o Retiro o Demolición.
08-0409	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas. (24)	Descargo	MG	25.00	Paralización.
08-0410	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales. (24)	Descargo	MG	20.00	Ejecución.
08-0411	Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional. (24)	Descargo	MG	25.00	Retiro o Demolición.
08-0412	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas. (24)	Descargo	MG	25.00	Retiro y/o Ejecución.
08-0413	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir. (24)	Descargo	MG	10.00	Paralización.
08-0414	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la autorización. (24)	Descargo	MG	10.00	Paralización o Retiro o Demolición.



08-0415	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N°29022, sobre mínimo impacto paisajístico. (24)	Descargo	MG	10.00	Ejecución.
---------	---	----------	----	-------	------------

8.5. PLANEAMIENTO URBANO

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
08-0601	Ocupar o permitir la ocupación de predios para el desarrollo de usos distintos a los permitidos por la zonificación metropolitana. (28) (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición.
08-0602	Ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro del suelo no urbanizable o en las zonas de expansión urbana. (28) (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición.
08-0603	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Informe de Evaluación de Riesgo emitido por la Autoridad Competente, cuando esta sea exigible. (28) (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición.
08-0604	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento Integral aprobado por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible. (28) (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición.
08-0605	Ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros Urbanísticos y edificatorios aprobados en los Planes Urbanos. (28) (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición.

ESCALAS (*)	
LEVE	0.05 a 0.25 UIT
MODERADO	0.50
GRAVE	1.00 UIT
MUY GRAVE	2.00 UIT a más

